

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Sucesión</i>
Interesado	<i>Diego Alonso López Gómez</i>
Causante	<i>Ligia Amparo López Aguilar</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00110-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 478</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de sucesión con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Allegar el registro civil de defunción de los señores NACIANCENO LÓPEZ AGUILAR, ANA CLARA AGUILAR y MARIO DE JESÚS LÓPEZ AGUILAR.
2. Como la venta de los derechos por parte de las señoras CLAUDIA JANETH y DORIS ASTRID no fue a título universal, deberá informar la dirección de notificación de las mismas a efectos de citarlas en el presente proceso.
3. Allegar avalúo de los bienes en los términos del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623ebaf044678b67d394c95cf158f3a3acc35b5347b08e9e431562c6d2cfb50**

Documento generado en 28/09/2023 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>